BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE MONITORES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELA DEPORTIVAS" PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS INTERINOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo, por el sistema de concurso, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de ejecutar programas de carácter temporal, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C2 de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Con la presente convocatoria, se seleccionará y contratará a monitores para la ejecución del programa temporal "ESCUELA DEPORTIVAS".

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y en su página web. Los sucesivos anuncios se publicarán en las mismas plataformas informativas.

SEGUNDA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

El personal contratado lo será a cargo del presupuesto municipal y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. El procedimiento selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación. El proceso selectivo se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Las personas contratadas tendrán las siguientes funciones a desarrollar, enunciativas y no limitativas:

- Programar, desarrollar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes.
- Velar en todo momento por la seguridad de los/as usuarios/as del servicio.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001	
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

PLATAFORMA DE ADMINISTRACION ELECTRÓNICA - AYTO MORA

- Acompañamiento del mismo a los distintos partidos que se disputen con otras escuelas de la provincia.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo le sean encomendadas por los órganos Municipales competentes.

La jornada semanal será de 5 horas semanales, distribuyéndose y pudiéndose incrementar en función del desarrollo de las actividades y campeonatos deportivos (provinciales y regionales).

CUARTA. - REQUISITOS DE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que se proceda a la contratación, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) Titulación mínima exigida. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y al menos una de las siguientes titulaciones:
    - Licenciado o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
    - Título de Maestro de Educación Física.
    - Título de Maestro en Educación Infantil.
    - Técnico Superior en Animación de la Actividad Física y Deporte (TAFAD).
    - Título de monitor nivel I o superior en cualquier especialidad deportiva, debidamente homologado por organismos oficiales.
    - Curso de animador de actividades deportivas en edad escolar.
    - Título de monitor deportivo.
e) Para impartir los Cursos de Pádel y de Natación será obligatorio contar con el título oficial de monitor de pádel y el título de monitor de natación, respectivamente.
f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
g) Certificación negativa del Registro de delincuentes sexuales.

Todos los requisitos deberán poseerse por los aspirantes en el día que se proceda a la contratación (y/o declaración responsable de que se tendrán en esa fecha) y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

QUINTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEXTA. - INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

6.1.- Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo II, en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica (sede.mora.es).

Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Cuarta, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de ***10 días hábiles***, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios de la web municipal.

A la instancia se unirá obligatoriamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- Copia de la titulación exigida (o declaración responsable de tenerlo solicitado).
- Currículum vitae actualizado
- Certificados, títulos y diplomas justificativos, contratos de trabajo o certificados de empresa acreditativos de los méritos alegados.
- Vida laboral
- Certificado expedido por el Ministerio de Justicia en el que se acredite la inexistencia de delitos de naturaleza sexual.

6.2.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 3 días, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de tres días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

6.3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

6.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEPTIMA. - TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto.

- Presidente: Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento.
- Secretario: La secretaria general de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Vocales, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.
- Técnico. D. GUSTAVO VELAZQUEZ MARTIN

La composición del tribunal incluirá también la designación de los suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.2.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

7.3.- No podrán formar parte del tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

OCTAVA. - Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El sistema elegido para la constitución de una bolsa de empleo de monitores/as para impartir el programa “Escuelas Deportivas” es el de **concurso,** mediante valoración de méritos de acuerdo con los siguientes criterios:

TITULACIÓN ESPECÍFICA	
Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	4 puntos
Diplomado en Educación Física	3 puntos
Título Superior de Animación de Actividad Física y Deporte (Grado superior)	2 puntos
Título de Maestro en Educación Infantil	1 puntos

TITULOS DE ENTRENADORES DEPORTIVOS RELACIONADOS CON EL PUESTO O PUESTOS EN CUESTIÓN	
Entrenador nivel III	3 puntos
Entrenador nivel II	2 puntos
Entrenador nivel II	1 puntos

CURSOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES O ACTIVIDAD A DESARROLLAR (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

De 20 a 39 horas	0,20 puntos
De 40 a 59 horas	0,40 puntos
De 60 a 99 horas	0,80 puntos
Más de 100 horas	1 punto

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia compulsada de los títulos, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso.

EXPERIENCIA (MÁXIMO 3 PUNTOS)	
Por cada mes de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira	0,20 puntos
Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira.	0,05 puntos

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los títulos, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo (o con declaración responsable hasta la aportación definitiva en el momento de la contratación).

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso.

La experiencia profesional solo se valorará cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de vida laboral expedida por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa acompañados de vida laboral expedida por la Seguridad Social, o tratándose de Administraciones Públicas certificado de servicios prestados. No se valorará la experiencia profesional cuando no conste expresamente la fecha de inicio y fin del contrato.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes, tendrá prioridad el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia profesional como monitor, en caso de persistir el empate se atenderá al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de titulaciones específicas.

NOVENA. - **CALIFICACIÓN DEL CONCURSO**

Baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en el concurso, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

DECIMA. - BOLSA DE TRABAJO

La Alcaldía-Presidencia dictará Resolución formando la Bolsa de Trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudirse directamente cuando resulte necesario el nombramiento interino de Monitor/a del Programa Escuelas Deportivas para los programas temporales necesarios, tendrá una vigencia de 3 años.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DECIMOPRIMERA. - NOMBRAMIENTOS.

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa, se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos como Monitores/as de las Escuelas Deportivas, en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-

Una vez nombrados, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

11.1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base cuarta. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de la bolsa durante toda la vigencia de la misma. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.

11.2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad/paternidad, o situación equiparable en caso de estar desempleada/o, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho. En el resto de situaciones personales alegadas para rechazar la oferta de empleo, se pasará a ocupar el último lugar de la bolsa durante toda la vigencia de la misma.

11.3.- Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

DECIMOSEGUNDA. - INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOTERCERA. - VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0696b3917e5644e1a77cdcd6e928ee2b001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original